

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

CERTIFICADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CITES

El presente documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América en relación con el punto 83 del orden del día*. El documento no refleja la posición oficial de los Estados Unidos. Sin embargo, presenta las opiniones de ciertos representantes del sector privado, que pueden ayudar a informar la discusión.

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Certificados de Instrumentos Musicales de CITES

Antecedentes

Los músicos tocan instrumentos musicales valiosos y culturalmente importantes, legalmente creados hace décadas e incluso siglos. Algunos de estos instrumentos contienen pequeñas cantidades de marfil, conchas, piel de reptiles y palisandro u otros materiales regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Flora and Fauna* - CITES). El uso internacional de instrumentos musicales por parte de músicos y grupos de profesionales y estudiantes resulta esencial para promover la diplomacia, impulsar la innovación artística y brindar soporte a actividades culturales internacionales vitales. Trabajando en estrecha colaboración con partes de CITES y la comunidad del mundo de la conservación, los integrantes de la industria de la música han acometido iniciativas dirigidas a incrementar el cumplimiento con los requisitos actuales de permisos, buscando de forma simultánea mejoras en materia de política que alivien las cargas innecesarias.

Certificado de Instrumentos Musicales creado en CoP16 – Un permiso consolidado

En la 16ª Conferencia de Partes (CoP16), se adoptó la Resolución Conf. 16.8 sobre *Movimientos Transfronterizos No Comerciales Frecuentes de Instrumentos Musicales*, creando un Certificado de Instrumentos Musicales para Múltiples Usos. El Certificado de Instrumentos Musicales (MIC por sus siglas en inglés) no representa una exención respecto al proceso de permiso. Se trata de un permiso consolidado. El MIC simplifica el requisito de obtención de múltiples permisos de exportación de CITES cuando un instrumento contiene material de CITES y no está exento de requisitos relativos a permisos mediante una anotación o una exención de efectos personales. Los músicos que utilizan el MIC solicitan a la Autoridad Gestora de CITES correspondiente la emisión de un permiso individual, que **posteriormente debe recibir las credenciales oportunas de las autoridades de CITES en cada puerto designado a través del cual viaje el instrumento en cuestión**. Los instrumentos musicales que van acompañados de un Certificado de Instrumentos Musicales de CITES se pueden llevar en mano, en equipaje facturado, o ser transportados mediante una empresa de transportes en el caso de grupos grandes. El código de uso P se indica en los certificados para uso personal por parte de personas individuales, y el código de uso Q se indica en certificados en aquellos casos en los que un grupo mayor puede ser considerado una exhibición itinerante de múltiples instrumentos en un solo permiso.

El proceso de emisión y registro de credenciales de estos permisos es sumamente variable en función del país y requiere de forma urgente una armonización a fin de facilitar plenamente los viajes no comerciales con instrumentos musicales. Esta es una acción que la Secretaría y las Partes pueden respaldar y acometer de forma inmediata.

Aclaraciones y exenciones aprobadas en CoP17

En la 17ª Conferencia de Partes (CoP17), se otorgó la aprobación unánime de la [Resolución Conf. 16.8 \(Rev. CoP17\)](#), que:

1. Aclara que los instrumentos dados en préstamo a músicos pueden cumplir los requisitos necesarios para la emisión de Certificados de Instrumentos Musicales de CITES.
2. Especifica que el ámbito no comercial de los Certificados de Instrumentos Musicales incluye la utilización de los permisos cuando se viaje para actuaciones “remuneradas o no remuneradas”.
3. Recomienda que los países integrantes de CITES no exijan permisos cuando los músicos estén llevando determinados instrumentos como efectos personales.

Necesidad de mejoras adicionales – Procedimientos Simplificados

Hemos sido informados por músicos individuales y grupos de que el tiempo y gastos financieros necesarios para obtener y hacer uso del MIC no les deja más opción que renunciar a viajar con sus mejores instrumentos musicales. Aun cuando se agradecería que se mejoraran y perfeccionaran los procedimientos existentes relativos a permisos, la manera más eficaz de minimizar la carga del proceso de obtención de permisos consiste en hacerlo más eficiente, de forma consistente con las directivas de CITES, a fin de ofrecer procedimientos simplificados para tales actividades que no constituyan una amenaza para la conservación de especies protegidas. En concreto:

1. De forma consecuente con la [Decisión 18.171](#) sobre Procedimientos Simplificados para Permisos y Certificados adoptada en la 18ª Conferencia de Partes, la Secretaría debería recomendar que los instrumentos musicales que estén siendo transportados bajo el Certificado de Instrumentos Musicales sean asimismo considerados a los efectos de procedimientos simplificados.
2. Debería recordarse a las Partes de CITES la disposición de la [Resolución Conf. 16.8 \(Rev. CoP17\)](#) en relación con el establecimiento de exenciones para efectos personales. Dichas exenciones solo resultan útiles si son debidamente reconocidas por todos los países a través de los cuales deba viajar un músico.
3. Permitir exenciones de permisos para instrumentos musicales transportados a través de una empresa de transporte bajo una licencia de ATA – un documento aduanero para reexportación internacionalmente reconocido.
4. Implementar un sistema de permisos electrónicos y extender el período de validez de tres a diez años.

En la 18ª reunión de la Conferencia de Partes (CoP18), se adoptó la Decisión 18.171, incluyendo una directiva para la Secretaría dirigida a preparar un borrador de directrices sobre Procedimientos Simplificados que “debería incluir la consideración de otros tipos de ejemplares además de los identificados en el documento [CoP18 Doc. 56](#), párrafo 13, con un enfoque en el movimiento internacional de ejemplares de CITES cuando el comercio tenga un impacto insignificante en los ejemplares afectados”. De forma consecuente con los trabajos acometidos para establecer **procedimientos simplificados** para otros ejemplares, instamos enérgicamente a la Secretaría y las Partes a que consideren, antes de la 19ª reunión de la Conferencia de Partes (CoP19), oportunidades para que el movimiento no comercial de instrumentos musicales quede exento de la batería actual de requisitos relativos a permisos como, por ejemplo, que sean sellados en cada frontera, lo cual puede causar demoras en el viaje.

El reconocimiento pleno de la **exención de efectos personales** representaría un verdadero alivio para los solistas, pequeños grupos y grupos grandes invitados internacionales, reduciría en gran medida la carga de costes y tiempo inherente a la tramitación de solicitudes de permisos y procedimientos de cumplimiento, y permitiría a las autoridades de CITES dedicar recursos limitados a iniciativas de cumplimiento que fomenten de forma directa objetivos de conservación. Prácticamente todos los músicos de orquesta con materiales de CITES envían sus instrumentos a través de compañías de transporte para evitar múltiples permisos difíciles de manejar en favor de un único permiso y procedimiento de inspección. Si los músicos pudieran llevar instrumentos en la cabina o como equipaje facturado sin permisos, podrían practicar cuando lo consideraran oportuno (esto es, hasta poco antes de la salida y poco después del aterrizaje) y podrían maximizar las oportunidades para realizar trabajos adicionales como solistas o en grupos pequeños.

También solicitamos una vez más que las partes de CITES tomen en consideración las **exenciones relativas a permisos de instrumentos musicales transportados por compañías de transporte bajo la licencia oportuna**. Este paso permitiría que los instrumentos musicales legalmente creados

y legalmente comprados pudieran ser transportados a través de puertos internacionales sin la carga propia de los permisos y procedimientos de inspección. Las licencias de ATA son documentos aduaneros internacionalmente reconocidos que requieren la reexportación dentro de un plazo de tiempo asignado y que eximen de la obligación del pago de impuestos y tasas. Dado que el uso internacional de instrumentos musicales no contribuye al tráfico de especies amenazadas, debería darse la debida consideración a permitir las exenciones relativas a permisos e inspecciones de CITES en el caso de instrumentos transportados a través de empresas de transporte bajo una licencia de ATA.

Mientras esperamos oportunidades de exenciones por lo que respecta al proceso de permisos, respaldamos enérgicamente las iniciativas emprendidas entre partes de CITES para implementar un **sistema de permisos electrónicos**. Los permisos electrónicos ayudarían a incrementar la eficacia del proceso de adquisición, utilización e invalidación de certificados de instrumentos musicales. Actualmente, los músicos que tienen permisos individuales deben anularlos antes de que sus instrumentos sean incluidos en un permiso colectivo. Habida cuenta de los reducidos plazos de tiempo entre conciertos, esto no resulta práctico. Un sistema electrónico ayudaría a acelerar la emisión de permisos y los procesos de invalidación, reduciendo al mismo tiempo la carga de las autoridades correspondientes. Asimismo, en el caso de músicos individuales que mantengan la titularidad de sus instrumentos a lo largo del tiempo, la carga de emisión de un permiso se vería reducida **extendiendo la validez del período de duración del Certificado de Instrumentos Musicales** de tres a diez años.

American Federation of Musicians of the United States and Canada

American Federation of Violin and Bow Makers

Association of British Orchestras

The Australian Music Association (AMA)

Bundesverband der deutschen Musikinstrumentenhersteller e.V.

C.F. Martin & Co.

COMUSICA

Confederation of European Music Industries (CAFIM)

Fender Musical Instruments Corporation

ForestBased Solutions

French Musical Instrument Organisation (CSFI)

International Association of Violin and Bow Makers (EILA)

International Federation of Musicians (FIM)

International Wood Products Association

Japan Musical Instruments Association (JMIA)

John Cruz Custom Guitars

League of American Orchestras

Live Performance Australia

Madinter

Music Industries Association

National Association of Music Merchants

Orchestras Canada

Paul Reed Smith Guitars

Pearle Live Performance Europe

Symphony Services Australia

The SOMM - Society of Music Merchants e. V.

Taylor Guitars